



AUTO INTERLOCUTORIO No. 376

Proceso: Civil Declarativo Verbal Arrendamiento
Radicación: 990014089001 2020 00050 00
Demandante: Nancy Salamanca Fernández
Apoderada: Dra. Luz Marina Rodríguez Díaz
Demandado: William Yecid Ramírez Ramírez
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Septiembre Veintiocho del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Escrito de la demandante;

Deposición de la apoderada de la demandante;

CONSIDERACIONES

Los dos escritos de la situación los presenta la parte activa;

Si bien cuando se concede poder desplaza para ciertos actos a quien lo concede en razón a que no se vaya a presentar diferencias de apreciación entre un mismo extremo;

Empero se entrará a evaluar el contenido de los dos documentos en razón a que se presentan apreciaciones normativas independientes y que son de importancia dilucidarlas para este caso, así:

1. En el acápite de notificaciones se menciona una dirección física para enterar al Demandado; y en la parte final del párrafo se dice "se notificará vía whatsapp"; y no identifican a qué número. Empero deja el espacio de la segunda forma siempre que se establezca el móvil del señor. Sin embargo, debió de haberse delimitado en el cuerpo de la demanda;
2. El dos de febrero de este año la apoderada activa radica escrito diciendo: "notifiqué al señor William. . . a su número telefónico 3133018172"; y menciona que lo hizo el veintiséis de enero sobre las 08:35. Y el Juez con Auto Interlocutorio 154 le insta a que inicie la notificación por aviso;
3. La directa Demandante argumenta que el Decreto 806 del 2020 establece en su artículo 8 que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos sin necesidad de envío previo de citación o aviso físico o virtual. Es cierta esta postura. Es de suma importancia manifestar que la emisión de Auto Interlocutorio 154, fue porque no se tenía certeza del número móvil asignado al demandado. Por lo que en efecto la apoderada procede a cumplir la disposición y la arrima con la factura de venta 3307048 de 4-72, con fecha del dos de septiembre de esta anualidad. Está la factura de venta, mas no la constancia de entrega. Sin embargo, la apoderada cumplió. Pero al aflorar la participación activa del artículo ocho del decreto 806, su tenor es claro al indicar que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días después del envío del mensaje. En cuanto a la certeza del móvil a donde enteraron a William Yecid, su hija Danny Dayan, bajo la gravedad del juramento manifestó que el número de celular del cual aquí hemos venido tratando, sí es el de su padre; que es por este móvil en donde ella se comunica con él. Así entonces



tenemos que al demandado sí fue debidamente notificado por un medio tecnológico válido;

Dicho lo anterior se insiste en que poderdante y apoderada deben trabajar mancomunadamente con ocasión al galopaje rápido y efectivo del proceso. Esos insumos que nos trajo la demandante, debió de habérselos colocado a consideración de su apoderada, a fin de hacerla partícipe, y no dándole a entender al Juez que le otorga poder, pero que cada una trabaja de manera independiente. Luego entonces ¿para qué le concedió poder?;

El numeral tercero del Artículo 384 del Código General del Proceso predica que al no haber oposición por parte del demandado se debe proferir sentencia ordenando la restitución;

Visto lo anterior al encontrarnos frente a un proceso declarativo verbal de naturaleza verbal, se debe fijar fecha y hora para dictar sentencia, y bajo el manto de los principios de concentración, inmediación e impulso de los procesos, se dispondrá la práctica de la entrega del predio en comodato;

DECISIONES

Primera: Determínese que el señor William Yesid Ramírez Ramírez el demandado, fue debidamente notificado y en el término para contestar, no lo hizo;

Segunda: Fíjese la fecha del **SEIS** de **OCTUBRE** del **2021** a las **15:45** para dar lectura a la decisión de fondo y practicar la entrega y recibo del predio. Indíquesele a las partes para que dispongan del resto de la tarde con el ánimo con las dos cargas en reto.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA.